


**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
Y
FUNDACIÓN DEL FORO PARA LA REPUTACIÓN, MARCA Y
COMUNICACIÓN CORPORATIVAS Y PARA LOS INTANGIBLES**

En Madrid, a 29 de mayo de 2015.

REUNIDOS



De una parte **ACOP (Asociación de Comunicación Política)**, que cuenta con CIF. G-85414142, con domicilio social en la Avenida Complutense s/n, Facultad de Ciencias de la Información, Departamento Comunicación Audiovisual y Publicidad II, 5ª planta de Madrid, constituida mediante depósito de Acta fundacional y Estatutos el 21 de febrero de 2008 en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, representada en este acto por D. David Redoli, en calidad de Presidente de la Asociación (en adelante denominada **ACOP o Asociación**).

De otra parte, D. ÁNGEL ALLOZA LOSANA, con D.N.I. 00419626-Z, en nombre y representación de FUNDACION DEL FORO PARA LA REPUTACIÓN, MARCA Y COMUNICACIÓN CORPORATIVAS Y PARA LOS INTANGIBLES, en adelante **CORPORATE EXCELLENCE** con CIF nº G-86171550 y domicilio en SAGASTA, 27 3º IZQ. B, 28004, MADRID, en su calidad de DIRECTOR GENERAL.

Los representantes, reconociéndose capacidad jurídica para obrar, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

1. Que **ACOP** es una asociación sin ánimo de lucro dedicada a profesionalizar la actividad de los profesionales del ámbito de la comunicación política. ACOP es un foro de intercambio de conocimientos, opiniones y experiencias sobre la investigación y la práctica de la comunicación política. Entre sus objetivos destaca el contribuir a propiciar los estándares de calidad en la investigación,

docencia y práctica en el ámbito de la Comunicación Política; ser voz ante las instancias y entidades cuyas decisiones afectan a los intereses de la Asociación; velar por la calidad de los sistemas de evaluación de la investigación, docencia y práctica profesional de la Comunicación Política.

2. Que **CORPORATE EXCELLENCE** es una Fundación sin ánimo de lucro dedicada a profesionalizar la gestión de los activos intangibles, para contribuir al desarrollo de marcas fuertes, con buena reputación, capaces de competir en los mercados globales. Ha sido creado por BBVA, CaixaBank, Iberdrola, Repsol, Santander y Telefónica (como patronos natos) y cuenta con la colaboración de algunas de las empresas públicas y privadas españolas más relevantes, como Agbar, Bankinter, Popular, Correos, Danone, DKV, El Corte Inglés, Gas Natural Fenosa, Mapfre, Renfe, Ibercaja y Grupo Volkswagen. Corporate Excellence aspira a convertirse en un referente técnico y ético a nivel global para liderar la defensa y el fortalecimiento de la gestión integrada de los intangibles a través de seis áreas: reputación, marca, comunicación, asuntos públicos, métricas y formación.

Que en virtud de lo expuesto, las partes están de acuerdo en llevar a cabo una colaboración mutua con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES


Primera.- Objeto

El objeto del presente Convenio reviste el carácter acuerdo marco de colaboración cultural, educativa y de investigación, así como de asistencia mutua entre **ACOP** y **CORPORATE EXCELLENCE**.


Segunda.- Alcance

En el marco del presente Convenio podrán desarrollarse las siguientes modalidades de colaboración:

- a) La realización conjunta de actividades tales como talleres, jornadas y/o conferencias.

- 
- b) La divulgación de actividades, tendencias e información relevante de ambas entidades a través de sus respectivas plataformas de conocimiento y/o divulgación y redes sociales.
 - c) Promover la colaboración en el campo de la investigación en materia de intangibles de interés común para ambas entidades.
 - d) El acceso recíproco y/o descuentos a fondos bibliográficos, documentación, formación, disponibles en cada una de las entidades firmantes del presente Convenio.
 - e) Cuantas otras actividades sean consideradas por ambas partes como de interés mutuo, de entre las que puedan desarrollarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Marco, que por sus características, complejidad, dimensionamiento o contenido y resultados previstos puedan ser objeto de un Convenio específico el cual describirá de forma pormenorizada las características, alcance, forma de implementación de dichas actividades específicas, así como cuantos aspectos relevantes deban ser regulados para el mejor desarrollo de dichas actividades, incluso las que de carácter económico se pudieran derivar por su posible distribución entre terceros interesados en los resultados de las mismas.

Tercera.- Aspectos económicos



La relación mutua y actividades que se desarrollan acogidas al presente Convenio no generan para ninguna de las partes derechos u obligaciones de carácter económico de ningún tipo.

Corporate Excellence se compromete a formar parte de ACOP como socio institucional durante el tiempo de duración del presente convenio, pudiendo incorporar a tres miembros de la fundación, previo pago de la correspondiente cuota anual de doscientos veinte euros (220,00€).

Dicha cuota puede ser asumida bien mediante ingreso en la cuenta con IBAN: ES91 0049 4476 0020 1000 1873 bien mediante domiciliación Bancaria, haciendo llegar a ACOP el número de cuenta pertinente.

Cuarta.- Derechos y Obligaciones de las Partes interesadas

Las Partes quedan obligada por un Compromiso de Confidencialidad en cuanto a las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio y en su virtud no podrán compartir con terceros ninguna información, datos, u otros aspectos relacionados con las mismas sin el consentimiento expreso de cada una de las **Partes**. En el supuesto de que se compartiera información con terceros, la misma se realizaría siempre en beneficio del objetivo del presente Convenio y para el mejor cumplimiento del mismo.

Las Partes no podrán utilizar el nombre y/o logotipo o cualquier referencia incluso en lo relativo a la existencia del presente convenio de colaboración sin autorización expresa previa de la otra **Parte**.

Si una de las **Partes** tuviera previsto en algún momento o de forma inminente o imprevista no pudiera cumplir con los compromisos adquiridos en este Convenio, habrá de comunicarlo, en su caso, de la manera más rápida posible y en su caso con suficiente antelación a la otra **Parte** tal circunstancia y justificar de forma razonada las causas que llevan a tal situación.

Ambas **Partes** habrán de proveer los medios adecuados para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Si alguna de las **Partes** quisiera modificar el objeto del presente Convenio, por causa justificada, habrá de preavisar con antelación mínima de un mes a la otra **Parte** sobre este hecho.

Quinta.- Supervisión del acuerdo. Comisión de seguimiento.

Los representantes designados por las partes que constan en el presente documento habrán de reunirse con carácter trimestral (de forma presencial o telefónica), constituyendo la Comisión de seguimiento del Convenio para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y adoptar las medidas correctoras en caso de ser necesario para lograr optimizar los resultados perseguidos.

Sexta.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será indefinida, sin perjuicio de que pueda ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o de forma unilateral por parte de uno de ellos, lo cual se deberá realizar

mediante escrito motivado dirigido a la otra parte con una antelación de tres meses a la fecha en que deba surtir efectos.

Séptima.- Contacto

Los representantes de las partes a los efectos de ejecución y comunicación en relación con el presente Convenio serán los siguientes:

Por parte de ACOP :

- Nombre: J. Pedro Marfil Medina
- Teléfono: 685 398 061
- Correo electrónico: jpmarfil@compolitica.com

Por parte de CORPORATE EXCELLENCE:

- Nombre: Ángel Alloza Losana
- Teléfono: 914451818
- Correo electrónico: angel.alloza@corporateexcellence.org

Los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento comunicando a la otra parte, vía correo electrónico a su representante la nueva persona que actuará en sustitución de la inicial o sucesivamente nombrada.

Octava. Ley aplicable y arbitraje

Con independencia de que el presente Convenio se rija por la Ley española y la jurisdicción de los Tribunales de Madrid capital. Para la solución de cualquier duda, interpretación o controversia relativa a la aplicación, interpretación o resolución del Convenio, y con la expresa renuncia al fuero que en su caso pudiera corresponderles a cada uno de ellos, las partes intervinientes y de forma preceptiva se someterán para su resolución al arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, a la que se encargará de la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje, obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral.

Novena. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD), si cualquiera de las dos partes intervinientes en la formalización del presente Convenio, ya sea **Corporate Excellence** o **ACOP** acceden a datos de carácter personal contenidos en

ficheros titularidad de cualquiera de la contraparte, adquiere la condición de encargado del tratamiento y se compromete a:

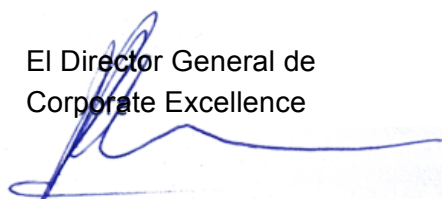
- No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del Convenio, no comunicar los datos bajo ningún concepto a terceras personas, ni siquiera para su conservación, y, en especial, no reproducir, ni publicar, ni difundir ninguna información acerca de los datos.
- Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, así como su correcta implementación.
- Al término de la relación, por cualquier causa, los datos de carácter personal a los que hubieran tenido acceso **Corporate Excellence** y **ACOP** deben ser destruidos o devueltos a la contraparte, incluyendo cualquier soporte o documento.

El incumplimiento de estas obligaciones hace responder a **Corporate Excellence** y **ACOP** de las infracciones que cometan como si ocupara la posición de responsable del tratamiento.

Corporate Excellence responde frente a **ACOP** y viceversa del cumplimiento de estas obligaciones por las personas de Corporate Excellence y ACOP que participen de cualquier modo en la ejecución del Convenio.

Leído y aprobado por los intervinientes en virtud de la representación que ostentan lo firman por duplicado a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

El Director General de
Corporate Excellence



D. Ángel Alloza Losana

Presidente
ACOP



D. David Redoli